Resolución Gerencial

N° 123 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 MAYO 2025

VISTOS; la Resolución Gerencial N° 109/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 21 de abril de 2025; la Resolución N° 11 de fecha 10 de marzo de 2025; y el Informe Legal N.º 154/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 08 de mayo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo Nº 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 109/2025-GRP-PECHP-406000**, de fecha 21 de abril de 2025, se resuelve:

***ARTÍCULO PRIMERO*: CÚMPLASE** *el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 11 de fecha 10 de marzo de 2025, recaída en el Expediente N° 00160-2023-0-2001-JR-LA-01, seguidos por el Sr. LUIS ENRIQUE OTOYA HEREDIA, contra el Proyecto Especial Chira Piura, sobre Desnaturalización de Contrato y Otros, solo en el extremo por el cual se Resuelve:* ***Respecto a la obligación de hacer*: REQUIÉRASE** *a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, cumpla con:*

- ***RECONOCER al** demandante su condición de trabajador del régimen laboral regulado por el D.S N° 003-97-TR, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.*
- ***OTÓRGUESE** a la demandada el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a fin de que cumpla con lo ordenado, debiendo informar a esta judicatura bajo apercibimiento de MULTA de 03 URP y de incrementarse en 06 URP en caso de incumplimiento.*

***Respecto a la obligación de dar suma de dinero*: REQUIÉRASE** *a la demandada PROYECTO ESPECIAL cumpla con:*

- ***PAGAR** la suma de S/21,161.17 soles, por los conceptos de CTS, Gratificaciones, Asignación Familiar, Vacaciones, Escolaridad e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.*
- **REQUIÉRASE** el cumplimiento de dichas obligaciones a la parte demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, cuya autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal

Resolución Gerencial

N° 123 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 MAYO 2025

demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO: *Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.*

ARTÍCULO TERCERO: ***NOTIFICAR*** *la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al* ***Sr. LUIS ENRIQUE OTOYA HEREDI****A en su dirección* ***AV. CESAR VALLEJO 143 MZ I URB. SAN JOSÉ DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA*** *y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura*

Que, mediante Informe N° 178/2025-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 24 de abril de 2025, el Especialista Administrativo III – Recursos Humanos CPC. Luis Enrique Menacho Alvarado, se dirige a la jefa de la Oficina de Administración Sra. CPC. Elizabeth Saraí Gutiérrez Carrillo, a fin de dar cumplimiento a al mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 11 de fecha 10 de marzo de 2025, recaída en el Expediente N° 00160-2023-0-2001-JR-LA-01, para ello adjunta a dicho informe las correspondientes boletas de pago: (05 boletas de pago correspondiente al periodo AGOSTO a DICIEMBRE 2021 y 12 boletas de pago correspondiente al periodo ENERO a DICIEMBRE 2022), solicitando derivarse los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que proceda a realizar las acciones correspondientes ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en cumplimiento del Mandato Judicial precitado.

Que, conforme al segundo párrafo del ítem 1.2 del numeral 1) del artículo IV del Texto único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verifica que esta regula solo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (Artículo 212), más no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones administrativas, tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 407°; sin embargo,

Resolución Gerencial

N° 123 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 MAYO 2025

ello no es óbice para que se proceda a efectuar la corrección de un acto administrativo, en tanto que de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG ***"... Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad..."***(El énfasis es nuestro).

Que, revisada la **Resolución Gerencial N° 109/2025-GRP-PECHP-406000**, de fecha 21 de abril de 2025, se verifica que se ha de **Derivar los actuados al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura**, a efectos que el monto de **S/21,161.17 soles (Veintiún Mil Ciento Sesenta y uno con 17/100 Soles)** que comprende los conceptos de CTS, gratificaciones, asignación familiar, vacaciones, escolaridad e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales, requerido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.° 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al **Sr. LUIS ENRIQUE OTOYA HEREDIA**, en el cronograma de pago conforme corresponde."

Que, mediante **Informe Legal N.° 154/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 08 de mayo de 2025**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:** *"**3.1.** Que, habiéndose procedido a la revisión de la Resolución Gerencial N°109/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de abril de 2025 y conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.° 30137, se debe proceder incluir automáticamente al **Sr. LUIS ENRIQUE OTOYA HEREDIA**, en el cronograma de pago conforme corresponde; por lo tanto al haberse omitido dicho contenido; en aplicación de los dispositivos legales antes mencionados, se debe proceder a integrar la misma.*

***3.2.** Se recomienda a vuestro despacho **integrar** en **la Resolución Gerencial N° 109/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de abril de 2025**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 11 de fecha 10 de marzo de 2025 lo siguiente:*

Resolución Gerencial

N° 123 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 MAYO 2025

ARTÍCULO PRIMERO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/21,161.17 soles (Veintiún Mil Ciento Sesenta y uno con 17/100 Soles) *que comprende los conceptos de CTS, gratificaciones, asignación familiar, vacaciones, escolaridad e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales, requerido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.° 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al* ***Sr. LUIS ENRIQUE OTOYA HEREDIA****, en el cronograma de pago conforme corresponde."*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Integrar*** *el presente acto resolutivo a la Resolución Gerencial N° 109/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de abril de 2025, conservándose el acto contenido en dicha resolución en todos sus extremos.*

3.3. *Conservar el acto contenido en la* ***Resolución Gerencial N° 109/2025-GRP-PECHP-406000,*** *en todos sus extremos que no se opongan a la referida resolución.*

3.4. *Se recomienda comunicar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, para las acciones pertinentes.*";

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Titulo III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***DERIVAR*** *al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/21,161.17 soles (Veintiún Mil Ciento Sesenta y uno con 17/100 Soles) que comprende los conceptos de CTS, gratificaciones, asignación familiar, vacaciones, escolaridad e indemnización por*

Resolución Gerencial

N° 123 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 MAYO 2025

*despido arbitrario, más intereses legales, requerido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público- Decreto Legislativo N.° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.° 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al **Sr. LUIS ENRIQUE OTOYA HEREDIA**, en el cronograma de pago conforme corresponde."*

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR el presente acto resolutivo a la Resolución Gerencial N° 109/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de abril de 2025, conservándose el acto contenido en dicha resolución en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al **Sr. LUIS ENRIQUE OTOYA HEREDIA** en su dirección **AV. CESAR VALLEJO 143 MZ I URB. SAN JOSÉ DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL